



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 515

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 5 de diciembre de 1997

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 102 DE 1997 SENADO, 312 DE 1997 CAMARA

por la cual se transforma el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, Itfip, en Institución Universitaria Tolimense, Iunit, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores de la República:

Presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 102 de 1997 Senado y 312 de 1997 Cámara, "por la cual se transforma el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, Itfip, en Institución Universitaria Tolimense, Iunit, y se dictan otras disposiciones". Creado mediante el Decreto 3462 de 1980 del Gobierno Nacional.

Al hacer el análisis de la ponencia para segundo debate del tema que nos ocupa, solicitamos a los honorables Senadores votar favorablemente a este proyecto que es de gran importancia para la comunidad tolimense y para los que aspiran a una carrera profesional.

Por lo anterior proponemos a los honorable Senadores:

Dar segundo debate al Proyecto de ley número 102 de 1997 Senado y 312 de 1997 Cámara, "por la cual se transforma el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, Itfip, en Institución Universitaria Tolimense, Iunit, y se dictan otras disposiciones".

Jaime Dussán Calderón, Samuel Moreno Rojas,
honorables Senadores.

Ponentes.

* * *

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 312 DE 1997 CAMARA, 102 DE 1997 SENADO
Aprobado en la Comisión Sexta de Senado en la Sesión del día 3 de diciembre de 1997, *por la cual se transforma el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, Itfip, en Institución Universitaria Tolimense, Iunit, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, creada mediante el Decreto 3462 de 1980 se denominará Institución Universitaria Tolimense, Iunit, como establecimiento público de carácter Nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, adscrito al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el municipio del Espinal, Tolima, y podrá constituir seccionales en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Este queda obligado en lo relacionado con las exigencias de acreditación establecidas en el artículo 20 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

Artículo 2º. *De la organización, órganos de Gobierno y elección de directivas y lo académico.* La organización, órganos de Gobierno, elección de directivas y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la Institución Universitaria Tolimense, Iunit, serán los señalados en la Ley 30 de 1992.

Artículo 3º. *Del patrimonio y las fuentes de financiación.* El patrimonio y las fuentes de financiación estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean aseguradas dentro de los presupuestos nacionales, departamentales, distritales o municipales;

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional y los que adquiera posteriormente bajo la nueva denominación de Institución Universitaria Tolimense, Iunit, así como sus frutos y rendimientos;

c) Los provenientes por concepto de convenios, donativos o legados hechos por el Gobierno, personas, fundaciones extranjeras u otras entidades de orden nacional, departamental o municipal;

d) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título;

e) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios;

f) Los recursos de créditos obtenidos conforme con las normas vigentes.

Parágrafo 1º. Las partidas y apropiaciones presupuestales, así como los bienes en dinero o en especie provenientes de trámites actualmente en curso, a nombre del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, ingresarán igualmente al patrimonio de la Institución Universitaria Tolimense, Iunit.

Parágrafo 2º. La institución destinará de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo el dos (2%) por ciento, para atender el programa de Bienestar Universitario y el tres (3%) por ciento, para programas de investigación.

Artículo 4º. El patrimonio de la Institución no podrá ser destinado a fines diferentes de los establecidos en la ley, y servirá a los propósitos de modernización y desarrollo de la Universidad.

Artículo 5º. En virtud de la autonomía que le es propia a las Instituciones de Educación Superior, la Institución Universitaria Tolimense, Iunit, podrá celebrar contratos o convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras de cualquier orden o categoría para el cumplimiento de su misión, fines y funciones.

Artículo 6º. *Disposiciones varias.* A partir de la vigencia de la presente ley, el patrimonio y los ingresos de la institución estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental, municipal y distrital.

Igualmente, estarán libres de impuesto y contribuciones las transferencias a título gratuito, las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro.

Las donaciones no requerirán insinuación judicial. Quedan así mismo exentos de todo gravamen o depósito las importaciones de libros, revistas, laboratorios, equipos, sustancias materiales y dotaciones que la institución haga para sus servicios docentes, científicos, administrativos y asistenciales.

Artículo 7º. A partir de la vigencia de la presente ley la persona que se encuentre legalmente nombrada como rector de la institución que se transforma, culminará el período para el cual fue designado.

Artículo 8º. *Autorizaciones:*

a) Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicios a la comunidad a través de la Institución Universitaria Tolimense, Iunit, autorízase al señor Presidente de la República, para efectuar los traslados y adiciones presupuestales necesarias para llevar a cabo los programas que demanda la Institución;

b) De conformidad con lo previsto en el ordinal 9º del artículo 150 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales tendientes a dotar a la Institución Universitaria Tolimense, Iunit, y a sus regionales, de instalaciones locativas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 9º. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y sus cuatro (4) protocolos: "Protocolo I. Sobre fragmentos no localizables," adoptado el 10 de octubre de 1980 con la convención "Protocolo II. Sobre prohibiciones o

restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", enmendado el 3 de mayo de 1996 en Ginebra; "Protocolo III. Sobre prohibiciones y restricciones del empleo de armas incendiarias", adoptado el 10 de octubre con la convención; y el "Protocolo adicional, considerado como el IV. Sobre armas láser cegadoras", aprobado en Viena el 13 de octubre de 1995.

De acuerdo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la honorable comisión II, que a bien ha tenido designarme como ponente del Proyecto de ley en mención y en desarrollo de los preceptos 150 numeral 16 y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de presentar a la consideración de los miembros de la plenaria del Senado, la ponencia sobre la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y sus cuatro (4) protocolos: "Protocolo I. Sobre fragmentos no localizables" adoptado el 10 de octubre de 1980 con la Convención; "Protocolo II. Sobre prohibiciones y restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", enmendado el 3 de mayo de 1996, en Ginebra; "Protocolo III. Sobre prohibiciones y restricciones del empleo de armas incendiarias, adoptado el 10 de octubre con la Convención; "Protocolo adicional, considerado como el IV, sobre armas láser cegadoras, aprobado en Viena el 13 de octubre de 1995.

La presente Convención es adoptada por consenso, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prohibición o la restricción del empleo de ciertas armas clásicas que pueden ser consideradas como excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Esta conferencia diplomática se realizó en Ginebra, Suiza, en dos sesiones de trabajo, la primera del 10 al 28 de septiembre de 1979 y la segunda del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980, respectivamente y sus tres protocolos anexos originales entraron en vigor en la comunidad internacional de Estados el 10 de octubre de 1983 y su depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención contiene una serie de normas generales que se desarrollan en sus protocolos anexos. En sí misma no contiene norma sobre prohibiciones o restricciones, estas se encuentran en los cuatro protocolos anexos a la Convención. Según el artículo 4º parágrafo 3º de la misma, para que un Estado se considere parte de la Convención debe obligarse por lo menos por dos o más de sus protocolos.

La Convención y sus tres protocolos originales son aplicables en los conflictos armados internacionales. En principio se criticó que los dichos instrumentos internacionales no fueran aplicables en los conflictos armados no internacionales o internos, pero esta situación se modificó posteriormente, pues el Protocolo II, tal como fue enmendado en mayo de 1996, es aplicable a este tipo de conflictos armados. Tampoco estaban previstos en la Convención, la creación o utilización de mecanismos internacionales de aplicación o control, ni generales ni específicos; en la revisión de 1995 y 1996 del Protocolo II, se previó que los Estados Partes realizarán reuniones anuales para analizar y evaluar la situación actual en relación con las minas, armas trampa y otros artefactos, sin que ello signifique la creación de mecanismos internacionales de control de aplicación de la convención. En consecuencia, los Estados Partes deben honrar su compromiso de respetar y hacer respetar sus disposiciones mediante mecanismos de coacción internos para su aplicación.

A continuación desarrollará el contenido de los conceptos de la Convención y de cada uno de sus Protocolos, así:

—La Convención contiene un preámbulo, en el cual se recuerdan principios fundamentales o normas "jus cogens" del Derecho Internacional Humanitario, a saber:

1. La protección general de la población civil contra los efectos de las hostilidades;
2. Limitación en el uso de métodos y medios de guerra;
3. Protección del medio ambiente natural;
4. **Cláusula de Martens**, según la cual en los casos no previstos en la Convención y en los protocolos, la población civil y los combatientes quedarán bajo la protección de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública;
5. Contribución a la distensión internacional y al desarme.

La Convención, siguiendo lo dispuesto en los Convenios de Derecho Internacional Humanitario, suscritos en Ginebra en 1949, aplica en los conflictos armados internacionales, excepto el Protocolo II Enmendado, que se refiere a las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, el cual se aplica también a conflictos internos.

Según la Convención y sus Protocolos se interpretarán de manera que no menoscabe las obligaciones de los Estados, contenidas en otros tratados.

Los artículos 4, 5, 7, 8 y 9, regulan lo relativo a la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y entrada en vigor de la Convención.

I. El Protocolo I, sobre fragmentos no localizables, dice:

“Se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse mediante rayos X en el cuerpo humano”.

De esta manera, se prohíbe el empleo de armas explosivas y de otro tipo de armas cuyos fragmentos de metralla o proyectiles se fabriquen con sustancias transparentes a los rayos X. Este tipo de sustancias impiden que los médicos puedan localizar en el cuerpo humano los fragmentos de metralla o los proyectiles para la curación de los heridos posteriormente: así se les causan males superfluos y sufrimientos innecesarios. Si el soldado enemigo ya fue puesto fuera de combate mediante una herida, ¿no es completamente superfluo e innecesario —además de inhumano— impedir que los médicos puedan salvar su vida con un tratamiento oportuno?

II. El Protocolo II, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, tal como fue enmendado en 1996, contiene dos artículos. Artículo 1. Dispone la enmienda del Protocolo II original. El artículo 2 dispone que el Protocolo II enmendado entrará en vigor de acuerdo con el apárrafo (b) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención, es decir, una vez se haya depositado el vigésimo (20º) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

En el artículo 1 del Protocolo II enmendado se define el ámbito de aplicación de este instrumento Internacional. En el numeral primero del mismo artículo se estipula, que este se refiere al empleo en tierra de minas, armas trampa y otros artefactos, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de las minas antibuques en el mar o en otras vías acuáticas interiores.

La aplicación en conflictos armados no internacionales o internos, es el ámbito nuevo de aplicación de dicho Protocolo y se debe tener en cuenta que, entonces el Protocolo II —sobre minas, armas trampa y otros artefactos— será aplicable en los conflictos armados no internacionales, según la enmienda hecha en mayo de 1996, en su artículo 1º numeral 2 que dice:

“El presente protocolo se aplicará, además de las situaciones a que se refiere el artículo 1º de la Convención, a las situaciones a las que alude el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El presente protocolo no se aplicará a las

situaciones de tensiones internas y de disturbios internos, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados”.

Al respecto, vale la pena anotar que la aplicación de este Protocolo II enmendado en 1996, no está ligada, entonces, a la aplicación del Protocolo II de Ginebra en 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, aplicable en los conflictos armados internacionales o internos, sino al artículo 3º común de los mismos Convenios de Ginebra de 1949. En otras palabras, se aplicaría a todo tipo de conflictos armados internos por mínima que sea su intensidad.

En relación con el ámbito de aplicación del Protocolo II enmendado, los numerales 3, 4, 5, y 6 de su artículo 1º establecen cláusulas de salvaguardia relativas a su aplicación en los conflictos armados internos y de acuerdo con las mismas:

a) El Protocolo es obligatorio para todas las partes en conflicto, lo que implica que es obligatorio para los grupos rebeldes, insurgentes, guerrilleros, subversivos o cualquier otro apelativo que se les quiera dar;

b) Resguarda las facultades del estado para mantener el orden público, defender la unidad nacional y la integridad del territorio por todos los medios legítimos;

c) Prohíbe la intervención en los asuntos internos de los otros estados; y

d) Concluye que la aplicación del Protocolo a las partes en un conflicto que no sean las Altas Partes Contratantes —o sea los grupos rebeldes, insurgentes o guerrilleros— aunque hayan aceptado el Protocolo no modificará su condición jurídica ni el estatuto de un territorio en disputa, ya sea expresa o tácitamente.

En el artículo 2º del Protocolo II enmendado se definen los siguientes términos:

Mina, mina lanzada a distancia, mina antipersonal, arma trampa, otros artefactos, objetivo militar, bienes de carácter civil, campo de minas, registro de minas, mecanismos de autodestrucción, mecanismos de autoneutralización, audesactivación, control remoto, dispositivo antimanipulación y transferencia.

El artículo 3º del Protocolo II enmendado contiene el catálogo detallado de las nuevas restricciones que se autoimponen los Estados en el empleo de este tipo de armas.

En lo que se considera un importante avance, es el artículo 3º numeral 2º del Protocolo II enmendado, que hace responsables a las partes en conflicto de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado y les atribuye el compromiso de proceder a su limpieza (“clearance”) o desactivación, a retirarlos, destruirlos o mantenerlos según lo previsto más adelante —artículo 10— del citado protocolo II enmendado.

Las restricciones en el empleo de las minas, armas trampa y otros artefactos, contemplados en el artículo 3º se concretan en una serie de prohibiciones en relación con las minas:

1. Prohíbe el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos provistos de un mecanismo o dispositivo que haga denotar la munición en presencia de un mecanismo de detección magnética o de otro tipo que no sea de contacto;

2. Prohíbe minas que siendo autodesactivables, estén provistas, no obstante, de dispositivos antimanipulación;

3. Prohíbe emplear tales armas como medio de defensa o de ataque o a título de represalias contra la población civil como tal o contra las personas civiles;

4. Prohíbe el empleo indiscriminado, o sea el no dirigido contra objetivos militares o si se puede prever que causarán daños incidentales a los civiles;

5. Prohíbe la simulación engañosa de este tipo de artefactos y de armas trampa y trae en el artículo 7º una lista detallada del tipo de simulaciones que suelen utilizarse para ocultar las armas trampa.

Prohíbe el empleo de armas antipersonales que no sean detectables, según el artículo 4º.

El artículo 5º contiene una serie de restricciones en relación con las minas que no sean lanzadas a distancia y que consisten en la práctica, en cercar el perímetro del campo minado y disponer marcas visibles. Además, regula el cumplimiento de estas obligaciones en el devenir de las operaciones militares cuando una parte pierde el control de una zona o si vuelve a recuperarlo, así como para la conservación y mantenimiento de las medidas de protección y alerta. El artículo 6º impone restricciones en el empleo de minas lanzadas a distancia.

El artículo 8º del protocolo en mención, establece restricciones en cuanto a las transferencias de este tipo de armas y cuyos aspectos más destacados son:

1. Compromiso entre las Altas Partes Contratantes de no transferir ningún tipo de arma cuyo uso esté prohibido en el mismo Protocolo II;

2. Compromiso de no transferir minas a ningún receptor distinto a un Estado o agencia estatal autorizada para recibir tal transferencia;

3. Compromiso de restringir las transferencias de este tipo de armas, en particular a los estados que no son parte en el Protocolo II o que no se comprometen a respaldarlo;

4. Compromiso según el cual las partes en las transferencias se comprometen a respaldar el Derecho Internacional Humanitario y el Protocolo Enmendado;

5. Aplicación de estos compromisos, antes de que el Protocolo II enmendado entre en vigor.

De acuerdo con el artículo 9 las partes en conflicto deben llevar un registro detallado de las minas y armas trampa, que incluya su localización geográfica y topográfica. Se refuerza esta obligación, que ya venía en el Protocolo II original, con el compromiso de intercambiar dicha información entre las partes en conflicto y de comunicarla al Secretario General de las Naciones Unidas al cese de las hostilidades o cuando pierdan el control de una zona, para que se pueda asegurar la protección de la población civil.

En su artículo 10 establece la obligación de las partes en conflicto de remover los campos de minas, sin demora al cese de las hostilidades. Incluye la obligación de facilitar a la otra parte en conflicto la información sobre minas y campos minados cuando se pierde el control de una zona. Además, se incluye la obligación de esforzarse por llegar a acuerdos mutuos, con otros Estados y organizaciones internacionales acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluyendo las operaciones conjuntas necesarias para la remoción de las minas y campos minados.

El Protocolo II enmendado contiene en el artículo 11 una serie detallada de provisiones sobre la cooperación y la asistencia técnica entre las Altas Partes Contratantes en el mismo Protocolo en relación con su aplicación y con la remoción y desactivación de las minas y campos minados incluyendo suministro de información a la base de datos del sistema de las Naciones Unidas sobre desactivación y limpieza de minas y sobre contribuciones al fondo voluntario de las Naciones Unidas para asistencia y la limpieza de minas.

El Protocolo II emanado desarrolló en el artículo 12 las provisiones incipientes que traía el Protocolo II original, las fortaleció y sumó a las Naciones Unidas nuevas categorías de organizaciones protegidas. Entre las categorías mencionadas se destacan:

1. Las misiones y fuerzas de mantenimiento de la paz;
2. Las misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas;
3. Las misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja;
4. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación, como las de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, toda misión de una Organización humanitaria imparcial, toda misión establecida de conformidad con los convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977.

En el artículo 13 se establece un compromiso de mutua cooperación entre las alta partes contratantes, respecto a toda cuestión relativa a la aplicación del protocolo. Para tal efecto, se celebrará una conferencia anual entre las Altas Partes Contratantes, en la cual se realizarán labores como:

- * Examen de la aplicación del Protocolo II;
- * Estudio de informes de los Estados Partes;
- * Preparación de conferencias de revisión;
- * Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables en la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

El numeral 4º del artículo 13 establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de presentar informes anuales al depositario para que se distribuyan a todas las partes con antelación a la conferencia anual, acerca de los siguientes asuntos:

1. Difusión e información sobre el Protocolo II enmendado, entre las fuerzas armadas y la población civil;
2. Programas de desminado y rehabilitación;
3. Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos definidos en el Protocolo II enmendado;
4. Legislación concerniente al Protocolo II enmendado;
5. Medidas adoptadas en relación con el intercambio de información técnica y cooperación internacional relativa a la desactivación y "desminado" y;
6. Otros asuntos pertinentes.

En el artículo 14 los Estados se comprometen a:

1. Adoptar todas las medidas, incluidas las legislativas y otro índole, para prevenir y reprimir las violaciones del Protocolo II enmendado;
2. Medidas para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del Protocolo II enmendado, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles y la comparecencia de esas personas ante la justicia.
3. Dictar instrucciones militares por y para las fuerzas armadas y elaboración de los procedimientos de operación pertinentes y formación del personal de las fuerzas armadas acorde con las obligaciones y responsabilidades que impone el Protocolo II enmendado.
4. Realizar consultas mutuas, cooperar entre sí bilateralmente o por intermedio del Secretario General de la ONU para resolver cualquier problema que surja en relación con la interpretación y aplicación del Protocolo II enmendado.

Al igual que el Protocolo original, el Protocolo II enmendado contiene un anexo técnico detallado sobre:

- * El registro y zonas minadas,
- * Acerca de especificaciones sobre detectabilidad de las minas—deben contener, al menos ocho gramos o más de hierro en una sola masa homogénea, que las haga detectables a los medios electromagnéticos—;

* Especificaciones sobre la autodestrucción y autodesactivación;

* Señales internacionales de los campos de minas.

La escena de las minas pueden tener lugar en Afganistán, Camboya, Angola, Mozambique, Nicaragua, Colombia y otros 68 países, la víctima puede ser un niño en busca de leña o un campesino que intenta sembrar en su propia tierra o una mujer en camino a su fuente de agua, su único error: pisar una mina y activar una violenta explosión y como consecuencia de ello, la pérdida de sus extremidades interiores o la ceguera en el mejor de los casos, o la muerte, en el peor.

Durante cada año alrededor de 26.000 personas sufren la desgracia de ser víctimas inocentes de un artefacto explosivo y generalmente son los más pobres de los países y estos son los primeros en perder toda esperanza de llevar una vida productiva.

Debemos preguntarnos cuál es el objetivo de las minas, detener ejércitos o aterrorizar a la población.

Actualmente hay 113 millones de minas sembradas en el mundo y cada año se emplazan entre dos y cinco millones más. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, la remoción total de las minas costaría al mundo la astronómica cifra de 33.000 millones de dólares y se necesitarían 1.100 años para conseguir su total erradicación y si todo se intentara remover las más peligrosas para la población civil, esta tarea llevaría más de 300 años.

Los programas de la ONU, logran sacar al año 85.000 minas, teniendo en cuenta que ese peligroso trabajo se hace manualmente y que un hombre alcanza a limpiar de 20 a 50 metros cuadrados por día y se calcula que por cada 5.000 minas removidas mueren tres operarios.

El problema no se trata de los 100 países que la fabrican, sino de los 30 países que las exportan en un mercado que produce al año ganancias por 200 millones de dólares.

En el globo terrestre, se podrá ubicar la localización de las minas Así:

América Latina	240.000
Europa	10.000.000
Bosnia	3- 6 mil
Croacia	3 mil
Ucrania	1 mil
Africa	44.000.000
Egipto	23 mil
Angola	15 mil
Mozambique	3 mil
Oriente Medio	26.000.000
Irán	16 mil
Irak	10 mil
Jordania	206 mil
Asia	32.000.000
Afganistán	10 mil
Camboya	8 - 10 mil
China	10 mil
Vietnam	3.5 mil

En las causas de heridas por minas, encontramos:

1. Combate	3%
2. Desminado	4%
3. Jugando en minas	8%
4. Trabajando en el campo o recogiendo agua	20%
5. Viajando	15%
6. Otras actividades no militares	38%

III. El Protocolo III sobre prohibiciones y restricciones del empleo de armas incendiarias, que se mantiene como el original aprobado en 1980, contiene las siguientes definiciones:

* Armas Incendiarias como lanzallamas "fougasses", proyectiles explosivos, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias. En el artículo 1º numeral 1º literal (b), se excluyen de las armas incendiarias, las municiones que puedan tener efectos incendiarios incidentales (iluminantes, trazadoras, productoras de humo o sistemas de señalamiento) y las municiones de efectos combinados utilizados contra blindajes, vehículos blindados, aeronaves e instalaciones o servicios y que no estén concebidas para producir quemaduras a las personas;

* Concentración de personas civiles, cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de ciudades, pueblos, aldeas habitadas, campamentos o columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómadas;

* Objetivo militar, en el mismo sentido del artículo 52 del Protocolo Adicional I de 1977, respecto a los bienes aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar, o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;

* Bienes de carácter civil, todos los bienes que no son objetivos militares;

* Precauciones viables, todas aquellas factibles o posibles en la práctica:

El artículo 2º del Protocolo III prohíbe en todas la circunstancias atacar con armas incendiarias a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.

El artículo 2º numeral 3º del Protocolo III prohíbe atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.

El numeral 3 del artículo 2 del Protocolo III prohíbe atacar con armas incendiarias que no sean lanzadas desde el aire a cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, salvo si el objetivo militar está claramente separado. Y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos incendiarios del objetivo militar y para evitar o reducir los daños civiles. El mismo artículo, prohíbe atacar con armas incendiarias lanzadas desde el aire a cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles.

IV. El Protocolo IV sobre armas láser que causan ceguera: Se adoptó durante la primera Conferencia de revisión de la Convención sobre armas convencionales de 1980. Tal conferencia se llevó a cabo entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995.

El Protocolo IV de esta Convención fue aprobado en la sesión final de ese período de sesiones, el 13 de octubre de 1995. El artículo 1 del texto aprobado en Viena dispone que el protocolo sobre Armas Láser que causan ceguera se anexará como el Protocolo IV de la Convención de 1980.

El artículo 1º del Protocolo Adicional prohíbe el empleo de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no ampliada, es decir al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Además prohíbe, la transferencia de este tipo de armas a cualquier Estado o alguna entidad no estatal.

El artículo 2º del Protocolo IV contempla el compromiso de las altas partes contratantes de tomar todas las precauciones que sean

viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera de carácter permanente a la vista no amplificada, tales como instrucción a las tropas y otras medidas prácticas.

El artículo 3º del Protocolo IV excluye de la aplicación de sus normas, la ceguera causada como efecto fortuito o secundario del empleo con fines militares de sistemas láser, incluidos sistemas láser empleado contra equipo óptico.

El artículo 4º del Protocolo IV define "ceguera permanente" como la pérdida irreversible y corregible de la vista, que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación; la discapacidad grave equivale a una agudeza visual inferior a 20/200 en ambos ojos, medidas según la prueba de Snellen.

El artículo 2º del Protocolo Adicional, dispone que el Protocolo IV entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Convención, es decir seis (6) meses después de que el vigésimo (20º) Estado hubiere notificado al depositar su consentimiento en obligarse por el referido protocolo.

El Derecho Internacional Humanitario- DIH- tiene dos vertientes principales, la primera, el Derecho de Ginebra, que tiene como propósito fundamental la protección de las personas víctimas de los conflictos armados y se encuentra codificada en su mayor parte en los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y en sus 2 Protocolos Adicionales de 1977. La otra, es la relativa a la limitación del uso de la violencia y a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados, que se encuentra dispersa en un conjunto grande de instrumentos internacionales, entre los cuales podemos destacar: las Convenciones de la Haya de 1907 sobre leyes y costumbres de la guerra, el Protocolo de Ginebra de 1925 sobre prohibición del uso de armas químicas, la Convención de 1976 sobre armas biológicas, la Convención de 1993 sobre armas químicas, a este grupo pertenece la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, del 10 de octubre de 1980 y sus protocolos anexos. Si bien se considera que hacen parte fundamental del Derecho de Ginebra, también contienen normas consideradas de carácter imperativo, *-o jus cogens-* para los Estados; entre estas normas, se destacan el 35 del Protocolo Adicional I de 1977, que la doctrina internacional considera norma de *jus cogens* y que ya aparecía en el reglamento sobre leyes y costumbres de la Guerra de 1907, adjunto a las convenciones de la Haya de ese mismo año, a la letra dice:

Artículo 35 reglas fundamentales

1. En todo conflicto armado el derecho de las partes por lo que respecta a la elección de métodos y de medios de guerra no es ilimitado.

2. Está prohibido emplear armas, proyectiles y materiales, así como métodos de guerra de naturaleza tal que causen males superfluos.

3. Está prohibido utilizar métodos y medios de combate que estén destinados a causar, o de los que quepa esperar que causarán daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

No obstante, la claridad en esta norma, los Estados han considerado conveniente poner en vigor una serie de instrumentos jurídicos específicos para regular, restringir y aun prohibir el empleo de algunos medios-armas-y métodos-tácticas-de guerra y de combate, como determinados tipos de proyectiles y municiones explosivas, los venenos y armas envenenados, las armas biológicas, tóxicas y químicas, las minas y armas trampa, las armas incendiarias y las armas láser, entre otras.

De la lista anterior el mayor problema en la actualidad lo constituyen las minas y armas trampa. Son un grave problema de

contaminación ambiental y se considera que están alcanzando proporciones inadmisibles. Por su parte, la ONU considera que, si cesara inmediatamente el empleo de las minas, se necesitarían 1.100 años y 33.000 millones de dólares de los EE.UU., para eliminar, al actual ritmo, las ya sembradas. Las minas cobran 2.000 víctimas al mes (según el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, "Asistence in Mine Clearance" documento A/49/357, 6 de septiembre de 1994) y, durante los últimos 50 años, es probable que hayan causado más muertos y heridos que las nucleares y químicas conjuntamente. Las minas son armas que no discriminan, que no se apuntan a un blanco y que son accionadas por las propias víctimas. Si no se desactivan, estas armas brutales pueden seguir matando e hiriendo muchos años después de que termina la guerra y que las minas dejan de tener alguna utilidad militar, como sucede todavía en Holanda y en Polonia, sin dejar de mencionar a Campuchea, Angola, Mozambique, Afganistán, Bosnia- Herzegovina, Libia, Namibia, El Salvador y Colombia.

Con motivo de la primera Conferencia de Revisión de la Conferencia de 1980, en la cual se aprobó el Protocolo IV sobre armas láser y se modificó el Protocolo II sobre minas y armas trampa, un grupo muy importante de organizaciones no gubernamentales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, propusieron a los Gobiernos contemplar la proscripción total de la fabricación, comercio y utilización de este tipo de armas.

Este objetivo ideal no se logró, pero sí se avanzó en cuanto a restringirlas en la mayor medida posible, tal como se expuso anteriormente.

En la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 1995, varios Gobiernos, entre ellos el de Colombia, expresaron su apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja en pro de la proscripción total de las minas. El 12 de junio de 1996, 42 Estados ya lo habían hecho en diversos foros internacionales. De ellos un grupo importante-como Austria, Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Filipinas, Portugal, Suiza- habían anunciado la destrucción de sus depósitos de minas y otros-como Congo, Irlanda, Jamaica, México, Nueva Zelanda-habían anunciado que no poseían depósitos de minas. Otro grupo importante de Estados - Como Australia, Canadá, Croacia, Dinamarca, Unión Sudafricana, Reino Unido de la Gran Bretaña- habían anunciado que suspendían el uso de minas antipersonales por sus propias fuerzas armadas. El 12 de febrero de 1996 el Presidente B. Clinton sancionó la enmienda Leahy, mediante la cual los Estados Unidos ponen en vigor una moratoria, limitada pero significativa, al empleo de minas. En la próxima Asamblea General de la OEA se considerará una iniciativa del Canadá para que se constituya "una zona libre de minas terrestres en el Hemisferio Occidental".

El problema de las minas es asunto de especial interés en la actualidad y el primer paso que puede dar Colombia es aprobar la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", del 10 de octubre de 1980 y sus cuatro protocolos, tal como lo propone el Gobierno Nacional en el presente proyecto de ley.

Por ello, les propongo a los honorables Senadores, dése segundo debate al Proyecto de ley número 34 de 1997, por medio de la cual se aprueba "la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

Jairo Clopatofsky Ghisays,
honorables Senador de la República.

PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1997 SENADO

Convenio marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica.

Honorables Senadores:

Atendiendo el honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, rindo Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 86 de 1997 – Senado “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica’”.

En desarrollo del cumplimiento estricto del precepto Constitucional 150 en su numeral 16 el cual ordena al Congreso aprobar o improbar los tratados que realice el Gobierno de Colombia con otros gobiernos me permito establecer el panorama contractual y sus antecedentes.

El Convenio fue firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 20 de abril de 1994, en el Gobierno del ex presidente César Gaviria Trujillo y gestionado por la en ese entonces Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Nohemí Sanín de Rubio, y por el Gobierno de Jamaica, su Ministro de Estado, doctor Benjamín Clare, quienes tuvieron tan noble iniciativa, máximo cuando Colombia se comprometió en un proceso de internacionalización de su economía y de apertura económica, el cual definitivamente con pros y contras es acertado a fin de prepararnos a las condiciones económicas del mundo en el próximo siglo, Más aún, en el caso particular, la presencia política, comercial y económica de Colombia en el Caribe no es la mejor si la comparamos con México, Venezuela y Brasil. Inclusive los diversos países del mundo se están preparando para el próximo siglo confirmando sólidamente bloques geopolíticos que entre otras cosas no sólo están encaminados a los asuntos comerciales sino a la demarcación exacta y precisa de los límites fronterizos de los países, haciendo respetar los derechos históricos y jurídicos de estos.

La política de integración y proyección de nuestra Colombia con miras al Caribe, tiene fundamento en propósito de los años 80 cuando nos incorporamos al grupo de Nassau, el cual más tarde tomó el nombre del grupo New York y obviamente al Mandato Constitucional consagrado en el artículo 227 donde nos ordena buscar la integración económica, social y política con otras naciones, es decir, nos ordena la Carta Magna, internacionalizarnos, abrirnos al mundo a conquistarlo y más aún cuando la Constitución nos enfatiza que esta acción sea con los países de América Latina y del Caribe.

El actual Gobierno ha presentado a consideración del Congreso la aprobación de este documento por iniciativa de la Canciller, Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Emma Mejía Vélez, el cual contiene 12 artículos que buscan establecer mecanismos para realizar y fomentar programas y proyectos de cooperación técnica y científica conforme al desarrollo económico y social de los países, la promoción de los recursos humanos, intelectuales y materiales y generar inversión colombiana tanto privada como pública en este propósito.

Incluye este objetivo el intercambio de expertos en diferentes temas y la realización de estudios para plataforma de futuras realizaciones.

Sin ser más explícito el documento sobre los objetivos buscados, se organiza una Comisión Mixta compuesta por representantes de las partes la cual coordinaría las actividades y proyectos.

Asimismo adelantará los acuerdos complementarios para la ejecución de este Convenio el cual tendrá una duración inicial de 3

años y será prorrogado cada año en la reunión obligatoria anual de la Comisión Mixta.

Por todo lo anteriormente expuesto y por la necesidad de fortalecer nuestro proceso de internacionalización, detenido en este cuatrienio gubernamental, solicito a la honorable Plenaria, se dé segundo debate favorable al presente Proyecto de ley 86 de 1997 Senado.

De los honorables Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 22 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santafé de Bogotá, el 29 de mayo de 1997.

Honorables Senadores:

Rindo Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 22 de 1997, “por medio de la cual se aprueba el Convenio Cooperativo Judicial en materia penal entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Santafé de Bogotá, el 29 de mayo de 1997 y presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Análisis del Tratado

El Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España, en la búsqueda de establecer mecanismos para fortalecer y facilitar la cooperación judicial, como quiera que el crecimiento y desarrollo del delito con connotaciones que trascienden las fronteras, bien sea por la nacionalidad de los partícipes o bien por el desplazamiento que hacen los delincuentes de un Estado a otro, a fin de eludir la acción de las autoridades judiciales del lugar donde se ha llevado a cabo su actividad ilegal.

Frente a esta realidad se hace necesario concertar y aunar esfuerzos con el objeto de hacerle frente de manera eficiente. Para ello es necesario la implantación de mecanismos de cooperación bilateral y multilateral en materia judicial con el fin de facilitar el seguimiento de personas y aportar las pruebas necesarias para el éxito de las investigaciones y procesos judiciales.

Los acuerdos o convenios de cooperación internacional dan a los Estados un canal de comunicación preciso y ágil, lo mismo que las herramientas que permiten adelantar acciones conjuntas de control y represión del delito en todas sus formas. Lo anterior enmarcado en principios de derecho internacional, fundamentalmente en el respeto a la soberanía, la no intervención y la autonomía de los Estados, así como en la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales de todas las personas.

Entre las autoridades judiciales de Colombia y el Reino de España, existe actualmente intercambio probatorio a través de dos vías:

1. Por vía diplomática, mediante exhortos y cartas rogatorias.

Estos mecanismos están contemplados en el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, los numerosos trámites hacen que el aporte de las pruebas sea dispendioso, en detrimento de la resolución de la investigación y del proceso penal.

2. Mediante la aplicación de los instrumentos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena en 1988, aprobada mediante Ley 67 de 1993 y ratificada el 10 de junio de 1994.

Este mecanismo es utilizado por la Fiscalía General de la Nación para dar curso a las investigaciones por delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con lo que se excluyen las demás conductas punitivas.

Marco Bilateral

El artículo 538 del Decreto 2700 de 1991 –actual Código de Procedimiento Penal– permite que a través de tratados, acuerdos o convenios entre Gobiernos, se propicie la obtención y el traslado de pruebas con miras a una eficaz administración de justicia para evitar que los delitos y sus autores queden impunes.

El Marco Bilateral se constituye, sin duda, en un mecanismo adecuado para el logro de los objetivos propuestos en el contexto de cooperación y asistencia judicial, teniendo en cuenta que existen preocupaciones y criterios comunes entre las Repúblicas de Colombia y España. Su desarrollo crea un clima de confianza que permite avanzar hacia mayores logros en la integración de nuestros pueblos.

Estructura del convenio

Este instrumento consta de un preámbulo en el cual se consagran los principios que orientan este acuerdo, 4 capítulos y 25 artículos que de manera detallada desarrollan los diferentes elementos de cooperación que los Estados firmantes pueden prestarse, al igual que los requisitos y modalidades.

Ambito de aplicación

Aquí se establece el compromiso de las partes de otorgarse asistencia recíproca en la realización de investigaciones y procedimientos judiciales de carácter penal, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Con ello queda claro que los Estados aúnan esfuerzos en la lucha contra la impunidad y el delito, sin menoscabar su soberanía, siendo esta una importante consideración para suscripción del presente convenio.

Igualmente se señalan los eventos en que no es dable la aplicación de este acuerdo y se fijan los límites al ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades de cada una de las partes evitando con ello las discrepancias que puedan presentarse por usurpación o extralimitación de funciones en el marco de la cooperación binacional.

Doble incriminación

El principio de la doble incriminación constituye una limitación a la solicitud de asistencia en función del reconocimiento que se otorgue a la infracción en ambos Estados, siendo necesario que el hecho se considere delictivo tanto para la parte requirente como para la requerida.

Alcance de la asistencia

Enuncia las diferentes formas de asistencia judicial que puede ser prestada por las partes.

Autoridades centrales

Señala las autoridades que, en cada uno de los Estados Partes, se encargarán de presentar, recibir y tramitar las solicitudes de asistencia.

Sin lugar a dudas, uno de los mayores beneficios de este instrumento es la designación de Autoridades Centrales, permitiendo que sean ellas las encargadas directas de la remisión y recepción de solicitudes de cooperación, así como de las respuestas que se den a las mismas, obviándose, por tanto, la vía diplomática para tal efecto.

Autoridades competentes para solicitud de asistencia

Las solicitudes de asistencia se presentarán y remitirán una vez tramitadas, a través de las Autoridades Centrales. No obstante,

serán las autoridades competentes, designadas como tales por la legislación interna de las partes firmantes, las que ejecutarán la asistencia requerida.

Denegación de asistencia

Las partes mediante la suscripción del acuerdo han manifestado su voluntad de cooperar mutuamente en la lucha contra la delincuencia. Sin embargo, se debe resaltar que la asistencia es potestativa de las partes, por lo que pueden rechazar una solicitud, decisión que debe ser motivada e informada a la parte requirente en forma escrita y oportuna.

Los eventos y las causas por las cuales el Estado requerido puede abstenerse de prestar la asistencia solicitada propenden a la protección de los intereses generales como son la seguridad y la soberanía, e igualmente el amparo de intereses individuales como el caso de una solicitud basada en conductas por las que la persona ha sido objeto de indulto o exoneración.

Igualmente la parte requerida puede aplazar o condicionar la ejecución de la asistencia si considera que la misma interfiere con el buen desarrollo de una investigación o procedimiento penal que se lleve a cabo en su territorio.

Tal decisión debe ser motivada y oportunamente comunicada a la parte requirente.

Forma y contenido de la solicitud

Los requisitos que se establecen para la presentación de una solicitud tienen como propósito brindar a las autoridades de ambos países elementos de juicio que permitan determinar que dichas solicitudes de asistencia no contrarían principios fundamentales de la organización del Estado, como el principio de legalidad y la cosa juzgada, igualmente buscan facilitar los trámites de ejecución, lo mismo que circunstancias de modo y tiempo bajo las cuales se puede prestar la asistencia de manera que ésta responda a criterios de eficiencia y oportunidad.

La solicitud debe presentarse por escrito. Sin embargo, se permite bajo circunstancias de urgencia, ésta puede remitirse por télex o cualquier otro medio electrónico.

Ley aplicable

Para la ejecución y el cumplimiento de la asistencia solicitada se sigue el principio de territorialidad de la ley penal.

Confidencialidad y limitaciones en el empleo de la información

Establece la reserva que debe guardar el Estado requerido, tanto de la solicitud como del otorgamiento de la asistencia judicial, salvo que su divulgación sea necesaria para el buen trámite de ella misma.

Igualmente el Estado requirente tiene la obligación de mantener la reserva sobre la información y las pruebas obtenidas, excepto cuando fuere necesario su divulgación total o parcial, para lo cual solicita el beneplácito del Estado requerido.

Información sobre el trámite de la solicitud

Se establece la obligación de la parte requerida, previa solicitud de la parte requirente, de informar en forma oportuna, el plazo dentro del cual se dará trámite a la asistencia, los resultados de la misma y los motivos que pueden impedir su ejecución.

Gastos

Las partes se comprometen a asumir los gastos que realmente les corresponden evitando que la cooperación se vuelva demasiado onerosa para la parte que la ofrece, definiendo tales gastos en ordinarios y extraordinarios.

Notificaciones

Se señala la obligación de la Autoridad Central de la parte requerida previa solicitud de la parte requirente, de notificar a las

personas que se encuentren en su territorio para que comparezcan ante las autoridades competentes de la parte requirente.

Entrega y devolución de documentos oficiales

Se establece que la parte requerida previa solicitud de la autoridad competente de la parte requirente, podrá proporcionar copias de documentos públicos y privados, en las mismas condiciones en las que se pondrían a disposición de sus propias autoridades.

Estos documentos deberán ser devueltos a la parte requirente, cuando así se solicite.

Asistencia en la parte requerida

La práctica de testimonios, peritajes, presentación de documentos o elementos de prueba que se efectúe ante la autoridad competente de la parte requerida en desarrollo de una solicitud de asistencia, se regirá por el ordenamiento interno de dicha parte.

Se busca que autoridades de la parte requirente estén presentes al momento de la práctica de las diligencias, buscando con ello la aplicación del principio procesal de la inmediación de la prueba, garantizando su legalidad y posterior valoración.

Asistencia en la parte requirente

Se establece que a solicitud de la parte requirente, la parte requerida invitará a personas que se encuentren en su territorio para comparecer ante las autoridades competentes de aquella, bien en calidad de testigos o de peritos.

Comparecencia de personas detenidas

Se consagra la posibilidad de que una persona detenida en el territorio de la parte requerida, cuya comparecencia se solicite por la parte requirente, sea transferida al territorio de ésta, previo consentimiento de la persona citada.

Igualmente, se señalan los motivos por los cuales esta clase de solicitud puede ser denegada.

Garantía temporal

Consagra una garantía temporal que cubre al testigo o perito que como consecuencia de una citación comparezca ante la autoridad competente de la parte requirente.

Esta consiste en que el trasladado no puede ser detenido o juzgado en el territorio del Estado requirente, por hechos anteriores a su salida del territorio de la parte requerida, ni citado a comparecer o declarar en procesos diferentes del que fundamentó la solicitud.

Medidas cautelares

Con base en la solicitud de asistencia, los bienes ubicados en el territorio nacional de cualquiera de las partes, puede ser objeto de una medida provisional que impida su transferencia o movilización, con el fin de limitar la posibilidad de su comercio mientras la justicia se pronuncia de manera definitiva sobre el bien. Siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de solicitudes.

Igualmente se contemplan otras medidas de cooperación, custodia y disposición de bienes, la responsabilidad, entrada en vigor y duración del mismo.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a los honorables Senadores, la siguiente

Proposición

Dése Segundo Debate al Proyecto de ley número 22 de 1997, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre la República de Colombia y el Reino de España" suscrito en Santafé de Bogotá, el 29 de mayo de 1997.

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,

Senador Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 95 DE 1997 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 215 años de la fundación del municipio de Gigante, en el departamento de Huila.

De acuerdo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión II, que a bien ha tenido designarme como ponente del proyecto de ley en mención y en desarrollo de la Ley 5ª de 1992.

Tengo el honor de presentar a la consideración de los miembros de la Plenaria del Senado, la ponencia sobre el Proyecto de ley número 95 de 1997 Senado "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 215 años de la fundación del municipio de Gigante, en el departamento de Huila".

El autor del proyecto es el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera, quien desarrolla en su artículo 1º, lo siguiente:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los doscientos quince años de la fundación del municipio de Gigante en el departamento del Huila.

Por ello, entramos a esbozar brevemente los puntos más relevantes del municipio de Gigante, en primer lugar algunos historiadores señalaron que, en 1686 existía el sitio de Gigante cerca de la quebrada la Guandinosa y otros posteriormente lo ubicaron cerca de Rioloro, por ello se cree que la fundación del municipio de Gigante ocurrió hacia el año de 1750 en el sitio de la Honda, cuando era en ese entonces una viceparroquia que tenía como nombre el de San Antonio de la Honda.

Estas bellas tierras se vieron arrasadas por una famosa avalancha, en hechos ocurrido el 17 de septiembre de 1782, lo que obligó a sus habitantes a trasladarse al lugar en el que hoy se erige majestuosamente.

En la época de la conquista desde 1762 en adelante, los propietarios latifundistas encomenderos de Gigante, facilitaban a los no pudientes parcelas para que las cultivaran y con el producto atendiendo los gastos de su familia y pagando el tributo del resguardo a sus amos. En esta forma se construyeron viviendas aisladas que más tarde crecieron hasta formar los poblados.

La historia relata que cuando el General José Hilario López fue elegido Presidente de la República residía en Gigante y en una ocasión, preguntó a una de sus grandes amistades, Antoñita, hermana del prócer José Miguel Montalvo, lo siguiente: "Ahora que soy Presidente, ¿qué pediría, Antoñita?" Ella le respondió: "Si el Presidente quiere satisfacer un deseo mío, le pido decrete la libertad de los esclavos". Efectivamente el decreto respectivo se firmó el 21 de mayo de 1851. A raíz de ello, un grupo selecto de vecinos sembraron la famosa Ceiba de la Libertad el 5 de octubre del mismo año, simbolizando con ellos ese histórico y trascendental hecho.

Existen tres versiones sobre el origen del nombre del municipio. El historiador Gabino Charry en su libro "Frutos de mi Tierra" dice que el nombre del municipio procede de unos enormes huesos que fueron hallados por los primeros moradores que creyeron fueron de raza de gigantes, en realidad dichos huesos resultaron ser de animales antediluvianos. Otra teoría dice que el nombre proviene de los primeros moradores indígenas o españoles que tuvieron en cuenta para darle el nombre a la región y por ende al poblado, el Cerro de Matambo, dado su majestuosidad y belleza. Según otros estudios, el nombre proviene del que tenía entonces la hacienda de Don José Miguel de Cuéllar, quien cedió tales terrenos para el asentamiento de la ciudad luego del terremoto. Sin embargo, no se conoce escritura ni documento alguno que compruebe esta versión.

Si bien el origen del nombre del municipio resulta incierto, no lo es el hecho notorio de que desde la época de su creación, grandes

hombres dotados de talento y tenacidad, forjaron lo que hoy es su historia, destacándose entre ellos, don Luis Méndez, cura párroco cofundador del municipio, monseñor Pedro Ismael Perdomo Borrero, Arzobispo Primado de Colombia, en proceso de canonización; el doctor José Miguel Montalvo Trujillo, prócer, jurista, militar, poeta, orador y literato, autor de la famosa fábula "Los ratones federados"; el doctor Francisco Eustaquio Alvarez, a quien la historia lo define como "la conciencia jurídica del siglo XIX"; el doctor José Ricardo Borrero Alvarez, primer pintor del Huila, cuyos lienzos traspasaron los umbrales patrios para ser expuestos en las mejores galerías del mundo, ejemplo de estos son los "Los Filósofos" o el de "Los alrededores de Madrid"; el doctor José Miguel de Cuéllar, primer juez de Gigante y cofundador de la ciudad; don Luis Alberto Osorio Scarpetta, músico y compositor erudito, autor del "Alma del Huila", adoptada como himno oficial del departamento; y otros más cuyas obras han perturbado y enaltecido el nombre de Gigante.

La leyenda expone que en la meseta del Llano del Potrero y los alrededores comprendidos entre Riolo y la Honda, existió la tribu bélica de los Michúes, que se dedicaba a la caza, pesca y defensa del territorio. Su población estaba integrada por millares de hombres de color bronceado y estatura menor del metro.

Cierta día, el dios sol iluminó el hermoso valle del río Guacagallo y apareció en el horizonte norte la figura de un Gigante que tenía caminar lento y cabellos largos que se confundían con las nubes. Era que cacique Matambo, terror de las tribus de toda la región. El cacique Michú, jefe y señor de los enanos, avisó a su tribu sobre la presencia del enemigo y ordenó a su ejército armarse con macanas, cuchillos, piedras y flechas.

Llegado el momento Michú y su horda de enanos rodearon a Matambo y dispararon sus armas contra él; el Gigante enfurecido se defendió, a tal punto que temblaron los aires con su voz de trueno y de sus ojos salieron destellos de luz. Sus manos inmensas de acero agarraron Michúes que fueron lanzados contra las cordilleras Central y Oriental. Luego de una cruenta lucha cada vez más desigual por el aumento de enanos como grandes enjambres, Matambo cansado se desvaneció sobre la tierra escuchando tan sólo el grito del Cacique Michú que alertaba a su ejército: "El Gigante está herido". Poco después, el cuerpo desguarnecido y sangrante se desploma extenuado en la agonía de la muerte, mientras los sádicos enanos lo muerden y acaban con sus armas la vida del valiente enemigo.

Luego del triunfo alcanzado la tribu celebró con algarabía y besando la tierra, lo ofreció a aquellos Michúes estrellados en las cordilleras durante el combate.

Pasan los tiempos y el personaje de la leyenda se convierte en roca de colores y silueta de impresionante perfil. Hoy en día atrae la mirada del caminante desde la llanura cercana y allí permanecerá en su urna de piedra arrullado por las aguas del río grande como símbolo de valor al insigne Gigante.

Mediante la ordenanza número 26 de 1912, se establecieron los límites actuales del municipio. Ellos son: al norte, con el municipio del El Hobo y Algéciras; al sur, con el municipio de Garzón; al oriente, con del departamento del Caquetá y al occidente, con los municipios de Yaguará, Paicol, El Agrado y Tesalia.

El municipio se encuentra situado a una distancia de 84 Km de Neiva. Tiene una extensión de 626 kilómetros cuadrados, divididos así: 8 kilómetros de clima cálido, 400 kilómetros de clima medio, 38 kilómetros de clima frío en donde se incluyen 70 páramos y 38 kilómetros de la cordillera Oriental.

Su altura sobre el nivel del mar es 850 metros y su temperatura promedio es de 22 grados centígrados.

Las tierras de Gigante son fértiles y de variados climas, aptas para el desarrollo de la agricultura y la ganadería. Se destaca el cultivo del café, en más de 1.550 predios cafeteros y del cual existen aproximadamente 4.000 hectáreas cultivadas, llevando a Gigante a ocupar por departamentos el primer puesto en calidad del grano y el sexto puesto en cantidad de producción. Asimismo, se destaca la producción de cacao en 260 predios cacaoteros y 1.162 hectáreas cultivadas, ocupando por departamentos el primer puesto en calidad.

La población con base en el último censo alcanza el número de 23.501 habitantes: 11.487 varones y 12.014 mujeres.

Por medio del Decreto 222 de 1972 fueron declarados monumentos nacionales la Iglesia Parroquial y la casa donde nació Monseñor Ismael Perdomo. Irónicamente esta casa es la misma donde hoy funciona el Centro de Reclusión. Asimismo, existen otras grandes casas de interés como son la casa que habitó el General José Hilario López, las casas de las haciendas el Gigante, la Guandiosa, la del Algarrobo, la del Halcón, la de El Mesón, la de Clementina, y otras y por el Decreto número 0423 de agosto de 1982, se reconocieron como patrimonio arquitectónico de la ciudad, la Iglesia Parroquial, la Casa Cural Antigua, La Capilla Colonial de Rioloro y la casa donde nació Francisco Eustaquio Alvarez.

Otros sitios de interés son la Ceiba de la Libertad, Los Altares, la región cafetera, el mirador Lulu de la Loma de la Cruz, entre otros.

Es grande la labor de la iglesia en un pueblo, la cual resulta ser una tarea muy difícil, ella ha hecho en el discurrir de estos doscientos quince años, en donde siempre las creencias religiosas han sido el distintivo de los habitantes de Gigante, lejos de ser difícil resulta ser ejemplificante.

La iglesia de San Antonio de Gigante fue desde un comienzo una prioridad para sus habitantes, a tal punto que el actual templo es una de las joyas arquitectónicas antiguas mejor conservadas del departamento del Huila, esto es posible por la fe y el amor a Dios de los giganteños, que deben incluso afrontar las confrontaciones propias del surgimiento de sectas protestantes.

Gigante desde sus inicios ha estado siempre bajo el amparo de San Antonio de Padua, patrono muy querido por la grandeza de sus virtudes y ciencia eclesiástica, cuyas fiestas de carácter solemne se celebran el 13 de junio, la gran labor evangelizadora a lo largo y ancho del municipio clara y no en vano esta parroquia es la patria de Monseñor Ismael Perdomo Borrero, cuyo espíritu benefactor flota continuamente sobre ella y sobre su pueblo. Pese a todo, la parroquia es pobre y tan sólo vive de la buena voluntad de las gentes, siendo incipientes los esfuerzos para crear un verdadero Fondo Parroquial que permita atender las necesidades propias de la parroquia.

Un proyecto ambicioso resulta ser la construcción de capillas en los principales centros rurales que podrán ser usados como salones comunales y de teatro, aulas escolares y, obviamente, como recinto para la celebración del culto católico.

De otro lado, cabe destacar que la iglesia posee uno de los archivos más ricos de la Diócesis en donde se guardan verdaderas reliquias históricas desde el año de 1771.

No podemos desconocer la otra cara de la realidad: la cara amarga de un Monumento Nacional amenazado en ruina, sumido en el olvido a pesar de su rancio linaje y urgido de grandes obras de restauración que impidan su acelerado deterioro e igualmente, la causación de una tragedia de grandes proporciones. La necesidad de mantener nuestros monumentos nacionales que a su vez son epicentro de todo un pueblo, invitan a apoyar esta iniciativa que coincide con la celebración de los doscientos quince años de la fundación del municipio.

En el bello inmueble donde nació Monseñor Ismael Perdomo Borrero, funcionan en la actualidad la Secretaría de Educación del Municipio, la cárcel municipal y últimamente la Sala de Exposiciones Ismael Perdomo Borrero. Decretado Patrimonio Histórico de Colombia desde 1972, ha despertado en el alma popular de Gigante una admiración especial no sólo por su belleza, sino también porque recuerda la memoria del varón más meritorio y eximio nacido en estos tiempos y el máximo jerarca de la Iglesia Católica de Colombia.

El museo que lleva el nombre del jerarca es motivo de orgullo para todos los habitantes del pueblo que vieron en esta obra gratificados todos sus esfuerzos por la realización de este viejo anhelo.

El carácter altruista de las gentes de Gigante y el empeño del Gobierno municipal no son suficientes para lograr mantener en óptimas condiciones de sitio histórico.

Pese a su uso múltiple, la casa requiere acciones inmediatas de restauración y refacción en muchas de sus partes. El claro estado de abandono es fiel reflejo de sus Monumentos Nacionales; por ello, el apoyo del Congreso de la República se convierte en factor importante para lograr tan noble y trascendental propósito.

El ancianato nace de la idea de las damas voluntarias. Con la adquisición del inmueble comienza la noble labor de ellas, la cual dio frutos el 20 de mayo de 1990, cuando se inauguró oficialmente el ancianato al albergar a 10 ancianos. Posteriormente la ciudadanía ha venido colaborando con todo tipo de actividades: bingos, bazares, marcha del ladrillo y el Ancianatón celebrado cada año.

La fundación ya ha tenido el reconocimiento público por su notable gestión, es así como obtuvo mención del honor de parte de la Gobernación del Huila por la meritoria labor en favor de la tercera edad y el 17 de septiembre de 1997 fue distinguida con la condecoración 215 años de Gigante, por la dedicación a la tercera edad y por aporte al desarrollo social del municipio. Hoy en día cuenta con treinta damas voluntarias encargadas de las actividades y adquisición de recursos para el buen funcionamiento de la entidad, recursos que por lo demás, resultan insuficientes para atender a una población cada vez más creciente. Por ello, la inclusión en este proyecto de esta iniciativa resulta de imperiosa necesidad, no sólo para seguir auspiciando este tipo de iniciativas populares encaminadas a solucionar desinteresadamente sus propios problemas sino también para contribuir a desarrollar el precepto constitucional del artículo 46 que consagra la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

El artículo 2º del proyecto desarrolla los preceptos constitucionales 334 y 341 de la Carta Política y expone la posibilidad de existir cofinanciación del Gobierno Nacional, para la cual se le ha expuesto al autor que se radiquen los debidos proyectos en el banco de proyectos para poder ser realizables en la práctica.

Por todo lo anterior, les propongo a los honorables Senadores, dése Segundo debate al Proyecto de ley número 95 de 1997 Senado "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 215 años de la fundación del municipio de Gigante, en el departamento de Huila".

Jairo Clopatofsky Ghisays,
honorable Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal, suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994.

Honorables Senadores:

El Gobierno Nacional con base en lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, somete a la consideración del Congreso de la República, el proyecto en mención.

La comunidad internacional ha venido siendo testigo del crecimiento y desarrollo del delito con connotaciones que trascienden las fronteras.

Frente a esta realidad que afecta a todos los países en mayor o menor grado, se hace necesario realizar esfuerzos con el fin de hacerle frente. Para ello es necesario la implementación de mecanismos de cooperación bilateral y multilateral en materia judicial, para que viabilice la aplicación efectiva del derecho penal interno de cada país.

Los Acuerdos o Convenios de Cooperación Internacional dotan a los Estados de un canal de comunicación preciso y ágil, lo mismo que de herramientas dinámicas que permiten adelantar acciones conjuntas de control y represión del delito en todas sus formas. Lo anterior enmarcado en principios de Derecho Internacional, fundamentalmente en el respeto a la soberanía, la no intervención y la autonomía de los Estados, así como la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales de todas las personas.

Entre las autoridades judiciales de Colombia y Perú, existe actualmente intercambio probatorio a través de dos vías:

Por vía diplomática, mediante exhortos y cartas rogatorias.

2. Mediante la aplicación de los instrumentos establecidos en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

Marco Bilateral

El artículo 538 del Decreto 2700 de 1991 –actual Código de Procedimiento Penal– permite que a través de tratados, convenios o acuerdos entre Gobiernos, se propicie la obtención y el traslado de pruebas con miras a una eficaz administración de justicia para evitar que los delitos y sus autores queden impunes.

El Marco Bilateral se constituye, sin duda, en un mecanismo adecuado para el logro de los objetivos propuestos en el contexto de la cooperación y asistencia judicial, teniendo en cuenta que existen preocupaciones y criterios comunes entre las Repúblicas de Colombia y Perú. Su desarrollo crea un clima de confianza que permite avanzar hacia mayores logros en la integración de nuestros pueblos.

Estructura del convenio

Este instrumento consta de un preámbulo en el cual se consagran los principios que orientan este convenio, de cuatro títulos y veinticuatro artículos que de manera detallada establecen los diferentes elementos de cooperación que los Estados firmantes se prestarán, al igual que los requisitos y modalidades.

Obligaciones de la asistencia

Se establece el compromiso de las partes de otorgarse asistencia en la realización de investigaciones y procedimientos judiciales respecto de toda clase de hechos punibles, incluida la asistencia en la frontera. A este último efecto se describe y define detalladamente lo que se entenderá como "Zona fronteriza".

Respecto a la entrega de fugitivos de la justicia de una parte, refugiados en la zona fronteriza de la otra, se establece que se efectuará la deportación o expulsión del territorio de dicha parte y la entrega a las autoridades de la parte requirente; ajustado a lo establecido en el Régimen de Extranjería vigente en cada Estado.

Hechos que dan lugar a la asistencia

Este artículo define el ámbito de aplicación de este instrumento, teniendo como parámetro fundamental el principio de la doble incriminación.

Denegación de la asistencia

Las partes, mediante la suscripción de este convenio, han manifestado su voluntad de cooperar mutuamente en la lucha contra la delincuencia. Sin embargo es de resaltar que la asistencia es potestativa de las partes, por lo que pueden rechazar una solicitud, decisión que debe ser motivada e informada a la parte requirente en forma escrita y oportuna, estableciendo para el efecto, los eventos y causas por las que el Estado requerido puede abstenerse de atender la solicitud.

Ejecución

Los requerimientos de asistencia se efectuarán a través de las autoridades centrales designadas por los Estados Partes, las cuales se encargarán de presentar, recibir y tramitar las solicitudes de asistencia.

Entrega de documentos

Se establece que los procedimientos convenidos tienen por objeto fijar las circunstancias de modo y tiempo bajo las cuales se deba prestar la asistencia solicitada, de manera que ésta responda a criterios de eficiencia y oportunidad.

Comparecencia de personas

Establece los requisitos para la comparecencia de personas en el territorio de la parte requerida o de la requirente, en apoyo de una solicitud de asistencia, tales como prestar declaración, proporcionar información documental u objetos en desarrollo de acciones judiciales, están sujetos a lo previsto en la legislación interna de las partes.

Cooperación para la práctica de pruebas

Se reitera la voluntad de las partes, a través de la cual los principios de eficiencia y agilidad serán los que soporten la cooperación solicitada u ofrecida.

Garantías

Se establecen garantías consideradas suficientes para que la libertad de ella, persona o personas que atienden una solicitud, en calidad de testigos, peritos o imputados no sea restringida o vulnerada en forma alguna en hechos anteriores a su comparecencia, a menos que transcurridos quince (15) días en que su presencia no fuese requerida, se encontrasen méritos suficientes para proceder a tales restricciones.

Obtención de pruebas

La recepción de declaraciones y la toma de interrogatorios solicitados por la parte requirente deberán ajustarse también a lo establecido en el ordenamiento interno de la parte requerida. Adicionalmente, se tiene sumo cuidado en el caso de los interrogatorios, al prever que la parte requirente deberá presentar por escrito, a la parte requerida al texto objeto de la cooperación solicitada, dejando a discrecionalidad de dicha parte la procedencia o no del mismo.

Búsqueda y aprehensión

Se establece que la búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto, así como su custodia, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la legislación interna de la parte requerida.

Se mantiene la potestad de la parte requerida de entregar o no los objetos aprehendidos en el evento de que la parte requirente no garantice el cumplimiento de las condiciones impuestas por la otra parte.

Asistencia en procedimientos de decomiso y otros

Contempla la posibilidad de que una parte, previa comunicación a la autoridad central de la otra, pueda ejecutar las medidas judiciales a que haya lugar sobre bienes vinculados a la comisión de un ilícito, siempre y cuando dicha parte tenga jurisdicción para conocer el hecho en cuestión.

Informaciones relacionadas con las condenas

Permite que las partes se informen respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus propias autoridades judiciales contra ciudadanos de dichas partes.

Procedimientos y gastos

La descripción taxativa de todos los requisitos y documentos que soportarán una solicitud de asistencia, así como la referencia específica que se hace a la naturaleza de la misma, hacen que la práctica de pruebas, notificaciones, ejecución de medidas cautelares o definitivas, se ciña, en el caso colombiano, a las reglas de procedimiento que se establecen en nuestros códigos.

Confidencialidad

Se establece la confidencialidad que deben guardar las partes, tanto de la solicitud como del otorgamiento de la asistencia judicial, salvo que su divulgación sea requerida para el desarrollo y buen trámite de la misma.

Gastos

Las partes se comprometen a asumir los gastos que realmente les corresponden, evitando que la cooperación se vuelva demasiado onerosa para la parte que la ofrece, definiendo tales gastos en ordinarios y extraordinarios.

Interpretación, ratificación y vigencia

El Convenio se ajusta a las prácticas y normas del derecho Internacional consagradas en la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése Segundo Debate al Proyecto de ley número 31 de 1997, Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal", suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994.

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 68 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 68 Senado, por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo".

Monseñor Julio Alvarez Restrepo, nació el 15 de mayo de 1923 en el municipio de Yalí departamento de Antioquia, estudió en el Seminario de Medellín y se ordenó como Sacerdote el 1º de noviembre de 1948 en ceremonia oficiada por Monseñor Joaquín García Benítez.

Monseñor Alvarez Restrepo fue padre espiritual del Seminario Menor de Medellín, Vicario Cooperador de Bello, Párroco de Puerto Berrío San Vicente Titiribí, Fredonia, Nuestra señora del Pilar (Medellín) y en el municipio de Caldas, todos en el departamento de Antioquia.

Durante casi sus 50 años de vida pastoral entregó a sus feligreses el amor, la dedicación y el desprendimiento propios de una investidura lograda con base en su irredimible voluntad de servir, de entregarse al mandato divino.

Llegó al barrio Valdez en 1988 procedente del municipio de Caldas luego de entregarle al Primer Obispo de esa Diócesis una catedral hermosamente construida al convocar sin egoísmo la participación de todos los fieles.

En este barrio pudo revivir la fe en una comunidad que estaba agobiada por la violencia. Despertó su esperanza a través de la catequesis imprimiéndoles entusiasmo a las festividades, dándole solemnidad al culto y preservando la seriedad de las ceremonias religiosas de una gente buena en esta parroquia.

Fue con base en su liderazgo que se pudo avanzar en la restauración de la Catedral Medio Centenaria Templo El Calvario, la cual a pesar de arduas luchas de excelentes párrocos antecesores todavía corría peligro en techos, sus pisos, su reloj y su cripta parroquial.

Es allí en la casa Cural de la Parroquia El Calvario de Medellín donde el pasado sábado 22 de marzo de 1997 falleció Monseñor Alvarez Restrepo.

Sus obras, sus esfuerzos y ante todo su testimonio de vida, hacen viable este proyecto de ley que exalta su memoria.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 68 de 1997 Senado, "por medio del cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo".

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República.

* * *

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 56 DE 1997 SENADO

por la cual se honra la memoria, obra política y el Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero.

Honorables Senadores:

Es para mí un gran encargo y honor rendir ponencia al Proyecto de ley número 56 de 1997 Senado, "por la cual se honra la memoria, la obra política y el Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero".

Misael Pastrana Borrero nació en Neiva, departamento del Huila, el 14 de noviembre de 1923, en el hogar formado por el político conservador Misael Pastrana Pastrana y Elisa Borrero Perdomo. Lo que le permitió desde muy temprano vincularse a la actividad política, la cual nunca abandonó.

El jueves 21 de agosto de 1997, a la edad de 73 años murió, habiéndose caracterizado por ser un hombre público, con sentido social, poniendo todos sus conocimientos académicos y su espiritualidad, a la noble causa de la política.

Para el ex Presidente Misael Pastrana Borrero, los principios éticos y morales, como la verdad, la honestidad, la lealtad y la solidaridad, entre otros, constituyeron la esencia de sus actuaciones a lo largo de su vida pública y privada.

Como hombre de letras inició su formación académica estudiando a los clásicos griegos y romanos de quienes asimiló sus enseñanzas en torno a las relaciones políticas, pero sobre todo, la forma de acercar el poder al pueblo, bachiller del Colegio San Bartolomé de Bogotá, doctor en Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad Javeriana y especialista en Derecho en el Instituto Enrico Ferri de la Universidad de Roma.

Inició su vida pública en 1947 cuando ocupó el cargo de Secretario General de la embajada de Colombia ante la Santa Sede, de 1949-1950, uno de los períodos más críticos de nuestra historia; fue Secretario Privado del Presidente de la República Mariano Ospina Pérez, entre 1950 y 1953 se desempeñó en calidad de Ministro Consejero en la Embajada de Colombia en Washington. Regresa a Colombia para ocupar el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y al poco tiempo vuelve a los Estados Unidos a gerenciar la oficina de la Caja Agraria en Nueva York entre 1953-1955.

Durante el primer gobierno del Frente Nacional, presidido por Alberto Lleras Camargo, se desempeñó inicialmente como Ministro de Fomento y posteriormente pasa a las carteras de Obras Públicas y de Hacienda, se retiró del Gobierno a los 37 años, con el objeto de buscar la candidatura presidencial en el segundo período del Frente Nacional, pero desistió de su propósito para apoyar la experiencia y la vida política de Guillermo León Valencia.

Con gran apoyo popular pero, sobre todo, con la solidaridad bipartidista de la época, Misael Pastrana Borrero resultó elegido presidente de la República de Colombia en 1970, a la edad de 46 años.

Su mandato tuvo un marcado acento social, para lo cual hizo gala de las encíclicas de la Iglesia Católica, especialmente de aquella que marcó el sentido del partido conservador.

De la vida y la obra del ex Presidente Misael Pastrana Borrero, en especial, de su legado presidencial hay que señalar que su administración supo combinar el desarrollo económico con equidad social, acompañado de legitimidad moral, lo que de por sí constituye la verdadera esencia característica del buen gobernante y que es símbolo de Unidad Nacional, y por ende de gobernabilidad.

En 1974 cuando termina su período presidencial, el doctor Misael Pastrana Borrero continúa en la incesante actividad política como todo hombre público que se caracteriza por su servicio al país. Pero esta vez, de manera activa se vincula a una de las profesiones más apasionadas de los hombres humanistas: El periodismo. Desde la revista *Guión* y su columna "Puntos de vista" en el periódico *La Prensa*, le aporta al país, a su partido conservador, sus grandes experiencias teóricas y prácticas que logra asimilar en diferentes escenarios internacionales entre los que se destacan el Comité Directivo del Premio Mundial del Medio Ambiente de las Naciones Unidas, del cual fue su presidente, y el Comité Fundador del Consejo de Interacción de ex Jefes de Estado y de Gobierno, que reúne a 25 ex mandatarios de todo el mundo, y el Consejo Mundial e Informática.

Del ex Presidente Misael Pastrana Borrero, hay que señalar con toda la altura de su figura y personalidad política que siempre hizo gala de los ideales patrióticos del Libertador Simón Bolívar, ya que siempre buscó la unidad de la Nación colombiana por encima de los intereses partidistas, sobre la base de que los pueblos constituyeron su nacionalidad como conglomerado conjunto, mas no como pequeñas agrupaciones atomizadas y dispersas.

Sin lugar a dudas la figura de Misael Pastrana ha sido de las más descollantes en las últimas décadas, en nuestro país. Su hombría de bien, sus obras y su servicio al país le hacen digno de todo reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Senadores: "Dése segundo debate al Proyecto de ley número 56 de 1997 Senado, "por la cual se honra la memoria, la obra política y el Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero.

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República.

ASCENSOS MILITARES

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón.

Señor
Presidente
Honorables Senadores
Senado de la República
Congreso Nacional
Honorables Senadores:

Cumplo ante la plenaria del Senado de la República con el honroso encargo de rendir informe favorable sobre el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 173 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor es el siguiente:

“Son atribuciones del Senado:

2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado...”.

El Gobierno Nacional mediante Decreto número 2096 del 19 de noviembre de 1996, ascendió al Grado Coronel de Infantería al señor Capitán de Navío Luis Gutiérrez Calderón.

Analizados y estudiados todos los documentos que contiene la Hoja de Vida y comprobantes de la carrera militar del señor Coronel de Infantería Luis Gutiérrez Calderón, he verificado y confirmado el alto concepto que siempre se ha tenido en nuestra patria y en particular de la Armada Nacional, sobre una persona que ha sido durante toda su carrera un prestante miembro de la Armada Nacional, ejemplo para la Institución y para la nación entera.

El señor Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón es hijo del ilustre y ejemplar hogar formado por don Salvador Gutiérrez y doña Fidéligna Calderón.

Se casó el día 21 de octubre de 1987 con doña Martha Cecilia García Martínez, y de este matrimonio existe un hijo: Luis Camilo.

Desde su ingreso a la Armada Nacional el 9 de enero de 1967 hasta la fecha, se ha destacado en la institución como un varón de sólidas convicciones morales y grandes méritos profesionales y académicos, ampliamente demostrados como Subteniente IM, Teniente IM, Capitán IM, Mayor IM, Teniente Coronel IM y Coronel IM; grado este aprobado por el Senado de la República el 1º de junio de 1991.

El señor Coronel de Infantería de Marina ha adelantado y aprobado en el país y en el exterior los cursos reglamentarios para ascenso en la Escuela Naval Almirante Padilla, Básico de Capacitación Ascenso a Teniente de Navío, Comando Ascenso, Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, Inteligencia en Buenos Aires, Argentina. Ha efectuado cursos de especialización de Lancero, Paracaidismo y Reconocimiento Anfibia entre otros.

Durante su brillante carrera de casi tres décadas al servicio de la Armada Nacional, entre otros ha desempeñado los siguientes cargos, comisiones o servicios en Colombia y el Exterior: Jefe Departamento en el Comando General de las Fuerzas Armadas, Jefe Estado Mayor en el Comando Infantería de Marina, Agregado Naval de la Embajada Colombiana en Nicaragua, Jefe de Sección en el Comando General de las Fuerzas Armadas, Profesor en la Escuela Superior de Guerra, Segundo Comandante del Batallón de Entrenamiento IM 1, Comandante del Batallón de Fusileros IM Nº

1, Comandante del Grupo Fuerzas Especiales de IM y Comandante de Compañía del Batallón de IM 1 Cartagena entre otros. Igualmente, ha desempeñado las siguientes comisiones de orden público: Agrupación Anfibia Atlántica en Magangué, Flotilla de Submarinos en Cartagena, Base Naval ARC Buenaventura.

Por el brillante desempeño durante su carrera le han sido otorgadas diversas felicitaciones y las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

- Condecoración Mérito Naval Almirante Padilla, Grado Comendador.
- Medalla Deportiva Militar, Dirigente
- Medalla 25 años de Servicios
- Medalla Servicio Distintivo Infantería de Marina
- Medalla 15 Años de Servicio
- Medalla 20 Años de Servicio
- Medalla al Mérito Militar Antonio Nariño
- Condecoración Mérito Naval Almirante Padilla, Grado Oficial
- Distintivos Comando Anfibia, Paracaidismo y Lancero.

En el desempeño de sus funciones laborales y académicas al servicio de la Institución, resaltan su gran espíritu de colaboración, compañerismo, e integración, su capacidad intelectual, su excelente rendimiento académico, su hoja de vida inmaculada, su gran sentido analítico y crítico que lo convirtieron en un excelente coordinador y ejecutor de éxito en todas las empresas realizadas, y le permitieron un positivo desarrollo de todas sus funciones y encargos.

En honor a la verdad y como un justo y merecido reconocimiento a una persona que ha dedicado sin límite alguno todos sus esfuerzos, al servicio de la patria y de sus intereses, afirmo que las condiciones y cualidades personales, familiares, profesionales y académicas del señor Coronel IM Luis Gutiérrez Calderón son excelentes y dignas de servir de ejemplo a la nación entera, las cuales esta ha verificado con sus realizaciones y legados.

Por todas las consideraciones expuestas, me permito proponer a la honorable Plenaria del Senado: “Apruébese el Ascenso al Grado de Brigadier General al señor Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón, conferido por el Gobierno Nacional, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la materia”.

De los honorables Senadores,

Eduardo Pazos Torres,
Senador Comisión Segunda.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al grado de Vicealmirante del señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita.

Señor
Presidente
Honorables Senadores
Plenaria del Senado de la República
Congreso Nacional.
Honorables Senadores:

Cumplo ante la plenaria del Senado de la República con el honroso encargo de rendir informe favorable sobre el ascenso al grado de Vicealmirante del señor Contraalmirante Pedro Rafael

Monsalve Angarita, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 173 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor es el siguiente:

“Son atribuciones del Senado:

Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado...”

El Gobierno Nacional mediante Decreto número 2096 del 19 de noviembre de 1996, ascendió al Grado de Contraalmirante al señor Capital de Navío Pedro Rafael Monsalve Angarita.

Analizados y estudiados todos los documentos que contiene la Hoja de Vida y comprobantes de la carrera militar del señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita, he verificado y confirmado el alto concepto que siempre se ha tenido en nuestra patria y en particular de la Armada Nacional, sobre una persona que ha sido durante toda su carrera un prestante miembro de la Armada Nacional, ejemplo para la Institución y para la nación entera.

El señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita es hijo del ilustre y ejemplar hogar formado por don Leopoldo Monsalve y doña Mercedes Angarita Núñez.

Se casó el día 9 de noviembre de 1972 con la ilustre dama doña Bertha Cecelia Rentería de la Cruz, y de su matrimonio existen dos hijos: Mauro Andrés y Juan Camilo.

Desde su ingreso a la Armada Nacional el 16 de enero de 1960 hasta la fecha, se ha destacado en la institución como un varón de sólidas convicciones morales y grandes méritos profesionales y académicos, ampliamente demostrados como Teniente de Corbeta, Teniente de Fragata, Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata, Capitán de Navío, y Contraalmirante.

El señor Contraalmirante ha adelantado y aprobado en el país y en el exterior los cursos reglamentarios para ascenso en la Escuela Naval Almirante Padilla, Promoción Ascenso Teniente Corbeta, Inicial Capacitación Teniente de Fragata, Básico de Capacitación Ascenso a Teniente de Navío, Comando Ascenso, Estado Mayor y Altos estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra. Ha realizado cursos complementarios de Oceanografía en la Escuela Naval Almirante Padilla, Sistema Vega en Bagneux, París; curso de Contramedidas Electrónicas en Hengelo, Holanda, curso de Comando WSN en Rhode Island, Estados Unidos, y como curso de especialización realizó el de Información para Agregados Militares en la Escuela Superior de Guerra.

Durante su brillante carrera de más de tres décadas al servicio de la Armada Nacional, entre otros ha desempeñado los siguientes cargos, comisiones o servicios en Colombia y el exterior: Agregado Naval en la Embajada de Colombia en Venezuela, Comandante de la Fuerza Naval del Sur, Comandante del ARC Almirante Padilla, Segundo Comandante ARC Antioquia, y ARC Santander, Comandante ARC Pedro de Heredia, ARC Tumaco, ARC Quindío, Jefe de Embarco y Segundo Comandante del ARC Gloria, Comandante de Compañía y Jefe del Departamento de Ciencias del Mar en la Escuela Naval Almirante Padilla, jefe Departamento Oceanografía ARC San Andrés, Jefe Departamento de Operaciones y Oficial División Navegación y Comunicaciones ARC 20 de Julio. Entre otras comisiones ha desempeñado las siguientes: Especial del Servicio a El Salvador, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil, Panamá, Francia, Holanda y Jamaica, Misión Diplomática en Caracas, Venezuela.

Por el brillante desempeño durante su carrera le han sido otorgadas las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

- Orden al Mérito Naval de Segunda Clase en Venezuela
- Medallas: 25, 20 y 15 años de servicio
- Medalla por Servicios Distinguidos Infantería de Marina

- Medalla por Servicios Distinguidos de Superficie
- Medalla al Mérito Francisco José de Caldas
- Medalla al Mérito Naval Clases Comendador y Oficial
- Medalla al Mérito Militar Antonio Nariño, Clase Comendador

En el desempeño de sus funciones laborales y académicas al servicio de la Institución, resaltan su gran espíritu de colaboración, compañerismo e integración, su capacidad intelectual, su rendimiento académico, su Hoja de Vida, su gran sentido analítico y crítico que lo convirtieron en un excelente coordinador y ejecutor de éxito en todas las empresas realizadas, y le permitieron un positivo desarrollo de todas sus funciones y encargos.

En honor a la verdad y como un justo y merecido reconocimiento a una persona que ha dedicado sin límite alguno todos sus esfuerzos, al servicio de la patria y de sus intereses, afirmó que las condiciones y cualidades personales, familiares, profesionales y académicas del señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita, son excelentes y dignas de servir de ejemplo a la nación entera, las cuales ésta ha verificado con sus realizaciones y legados.

Por todas las consideraciones expuestas, me permito proponer a la honorable Plenaria del Senado:

“Apruébese el Ascenso al Grado de Vicealmirante al señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la materia”.

De los honorables Senadores,

Eduardo Pazos Torres,
Senador.

Comision Segunda.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional al señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía.

Señor

Presidente

Honorables Senadores

Senado de la República

Congreso Nacional.

Honorables Senadores:

Cumplo ante la Plenaria del Senado de la República con el honroso encargo de rendir informe favorable sobre el ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional al señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 173 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor es el siguiente:

“Son atribuciones del Senado:

Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado...”

El Gobierno Nacional mediante Decreto número 1538 del 19 de julio de 1994, ascendió al señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1211 de 1990.

Analizados y estudiados todos los documentos que contiene la Hoja de Vida y comprobantes de la carrera militar del señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía, he verificado y confirmado el alto concepto que siempre se ha tenido en nuestra patria y en particular en las Fuerzas Militares de Colombia, sobre una persona que ha sido durante toda su carrera un prestante militar, ejemplo para las Fuerzas Armadas y para la Nación entera.

El señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía fue hijo del ilustre y ejemplar hogar formado por don Bernardino Ramírez y doña Tulia Mejía.

Se casó el día 2 de mayo de 1970 con la ilustre dama doña Consuelo Rincón Herrera, y de su matrimonio existen dos hijas: María Paula y Marcela.

Desde su ingreso a las Fuerzas Militares el 1º de febrero de 1963 hasta la fecha, se ha destacado en la institución como un varón de sólidas convicciones morales y grandes méritos profesionales y académicos, ampliamente demostrados como Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General; grado este aprobado por el Senado de la República el 15 de abril de 1994.

El señor Brigadier General Ramírez Mejía, adelantó y aprobó satisfactoriamente el curso en la Escuela de Lanceros de las Fuerzas Armadas de Colombia en el año de 1967, y realizó el Curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra en 1993.

Fue destinado por el Ministerio de Defensa Nacional en comisión de estudios en Estados Unidos, en donde adelantó el curso avanzado de Infantería y Curso de Comando de Estado Mayor. Comisiones de Servicio a Estados Unidos, Panamá y varias naciones suramericanas.

Durante su brillante carrera militar de más de tres décadas, ha desempeñado entre otros los siguientes cargos, servicios y comisiones: Vicepresidente de la Junta Interamericana de Defensa en Estados Unidos, Comandante Brigadas 12 y 15, Comandante del Comando Unificado del Sur, Comandante de la Brigada Móvil número 1, Adjunto Militar en la Embajada de Colombia en los Estados Unidos, Director de la Escuela de Armas y Servicios, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, Comandante del Batallón de Infantería número 31 Voltígeros, Comandante del Batallón de Infantería número 29 Rifles, Comandante de Compañía Escuela de Comunicaciones, Jefe de las Secciones Técnica y Administrativa de la Dirección de Ingenieros, Comandante de Pelotón.

Durante su carrera ha obtenido las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

- Medalla del Pacificador, otorgada por la República del Brasil
- Medalla Abdón Calderón, otorgada por la República del Ecuador
- Medalla Bernardo O'Higgins, otorgada por la República de Chile
- Distintivo Herido en Acción
- Orden de la Justicia y del Derecho
- Medalla al Mérito Ciudad de Florencia, Clase Oro
- Orden Victoria Regia, Gran Cruz de Oro
- Orden Mérito Marceliano Canyes, Gran Cruz de Oro
- Medalla Servicios Distinguidos Policía Nacional, Clase Especial
- Medalla Militar al Esfuerzo Francisco José de Caldas
- Medalla Militar a la Consagración Francisco José de Caldas
- Medalla Treinta Años de Servicio
- Medallas 25, 20 y 15 Años de Servicios
- Medalla Honor al Mérito Militar Escuela de Lanceros
- Medalla General Francisco de Paula Santander
- Medalla Ayacucho Orden de Boyacá, en categoría Gran Oficial
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categorías Gran Oficial, Caballero y Comendador

En el desempeño de sus funciones militares y académicas resaltan su gran espíritu de colaboración, compañerismo e integración, su capacidad intelectual, que lo llevó a obtener su grado de Arquitecto, su excelente rendimiento académico, su Hoja de Vida, su gran sentido analítico y crítico que lo convierten en un excelente coordinador y ejecutor de éxito en todas las empresas realizadas, y le permiten un positivo desarrollo de todas sus funciones y encargos.

En honor a la verdad y como un justo y merecido reconocimiento a una persona que ha dedicado sin límite alguno todos sus esfuerzos, al servicio de la patria y de sus intereses, afirmo que las condiciones y cualidades personales, familiares, profesionales, académicas y militares del señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía, son excelentes y dignas de servir de ejemplo a la nación entera, las cuales esta ha verificado con sus realizaciones y legados.

“Apruébese el ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional, al señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía, conferido por el Gobierno Nacional, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la materia”.

De los honorables Senadores,

Eduardo Pazos Torres,
Senador.

CONTENIDO

Gaceta número 515-Viernes 5 de diciembre de 1997

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 102 de 1997 Senado, 312 de 1997 Cámara, por la cual se transforma el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, Itfip, en Institución Universitaria Tolimense, lunit, y se dictan otras disposiciones	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 34 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y sus cuatro (4) protocolos	2
Segundo debate al Proyecto de ley número 86 de 1997 Senado, Convenio marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 22 de 1997, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santafe de Bogotá, el 29 de mayo de 1997	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 95 de 1997 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 215 años de la fundación del municipio de Gigante, en el departamento de Huila	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 31 de 1997, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal, suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994	11
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 68 de 1997 Senado, por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Álvarez Restrepo	12
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 56 de 1997 Senado, por la cual se honra la memoria, obra política y el Gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero	13
ASCENSOS MILITARES	
Informe de ponencia para segundo debate del ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón	14
Informe de ponencia para segundo debate del ascenso al grado de Vicealmirante del señor Contraalmirante Pedro Rafael Monsalve Angarita	14
Informe de ponencia para segundo debate del ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional al señor Brigadier General Néstor Ramírez Mejía	14